

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021 }

Ref. Ejecutivo No.2020-0004

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el cual se dijo que la actora no había descorrido el traslado y se ordenó fijar en lista conforme al artículo 120 del Código General del Proceso.

Señala el censor que en el auto se dice que la actora no describió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva dentro del término de ley, sin tener en cuenta que dicho escrito no fue publicado en el micro sitio destinado por el CSJ para ello ni tampoco le fue enviado a pesar de los requerimientos que hizo al correo del juzgado el 13 y 19 de octubre de 2020 incumpliendo con el principio de publicidad y vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

Por las razones antes expuestas solicita revocar el auto y en su defecto volver a contabilizar el termino para poder describir las excepciones termino que deberá empezar a correr una vez le sea enviado el escrito de excepciones al correo o sea publicado en el micro sitio.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos, el despacho considera necesario como lo señala el recurrente revocar el auto de fecha 24 de mayo de 2021, lo anterior en atención a que si bien mediante auto del 5 de octubre de 2020 notificado por estado el 6 de octubre de 2020 se profirió auto corriendo traslado a la parte actora del escrito de excepciones formuladas por la parte demandada, el despacho no puede desconocer que el demandante no tuvo acceso de ese escrito por ningún medio, lo que hacía imposible que se le empezaran a contabilizar los termino previsto en el artículo 110 del C.G.P., omisión con la cual se le vulneró el debido proceso.

Por lo anterior, se revocara el inciso 1 y 2 del auto objeto de censura para en su lugar ordenar a la secretaria que contabilice los términos del artículo 110 del CGP indicados en el numeral 4 del auto de fecha 5 de octubre de 2020, poniendo de presente que éstos empezaran a correr a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia por estado, lo anterior en atención a que a la fecha la parte demandante ya tiene acceso al expediente, toda vez que el link del mismo le fue compartido el 9 de julio de 2021. (doc.24), vencido dicho termino, ingrese el expediente al despacho para continuar con el tramite respectivo.

De otro lado se conmina a las partes para que en adelante den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Acuerdo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones expuestas con antelación, el inciso 1 y 2 del auto recurrido de fecha 24 de mayo de 2021 y en su lugar Dispone:

“SECRETARIA contabilice los términos del artículo 110 del CGP indicados en el numeral 4 del auto de fecha 5 de octubre de 2020, poniendo de presente que éstos empezaran a correr a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia por estado, lo anterior en atención a que a la fecha la parte demandante ya tiene acceso al expediente, toda vez que el link del mismo le fue compartido el 9 de julio de 2021.”

Vencido dicho término, ingrese el expediente al despacho para continuar con el tramite respectivo.

2.- Conmina a las partes para que en adelante den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Acuerdo 806 de 2020.

3.- Negar el recurso de apelación por haber sido prospera la queja.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 121 Hoy 6 de septiembre de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Civil 015

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f41360aa7f7ae6475baa6cba15d0758301bc1528d8597685cabda0b726a5e0

Documento generado en 03/09/2021 02:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>